

Don Benito: Vivares y la entidad menor del término municipal de Villanueva de la Serena, Valdivia.

Comarca de Jerez de los Caballeros

Término municipal de Jerez de los Caballeros.

Comarca de Mérida

Términos municipales de: Esparragalejo, Garrovilla (La), Montijo, Puebla de la Calzada y Torremayor.

Comarca de Olivenza

Término municipal de Olivenza.

Comarca de Puebla de Alcocer

La entidad menor del término municipal de Navalvillar de Pela: Vegas Altas.

Ganado caprino

Comarca de Almendralejo

Los términos municipales de: Almendralejo, Feria, Fuente del Maestre, Villafranca de los Barros y Zafra.

Comarca de Herrera del Duque

Término municipal de Herrera del Duque.

Comarca de Jerez de los Caballeros

Los términos municipales de Oliva de la Frontera y Zahínos.

Comarca de Mérida

Término municipal de Calamonte.

Comarca de Puebla de Alcocer

Término municipal de Casas de Don Pedro.

PROVINCIA DE CACERES

Ganado bovino de aptitud láctea y caprino

Comarca de Cáceres

Términos municipales de: Albalá, Alcuéscar, Aldea del Cano, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de D. Antonio, Malpartida de Cáceres, Montánchez, Sierra de Fuentes, Torreorgaz.

Comarca de Coria

Términos municipales de: Casas de D. Gómez,

Casillas de Coria, Coria, Guijo de Galisteo, Huélagá, Moraleja, Morcillo, Portezuelo, Torrejoncillo.

Comarca de Hervás

Términos municipales de: Abadía, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Monte, Cerezo, Garganta (La), Gargantilla, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Ladrillar, Montánchez, Mohedas, Nuñomoral, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Segura de Toro, Zarza de Granadilla.

Comarca de Jaraíz de la Vera

Términos municipales de: Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jaramilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

Comarca de Navalmoral de la Mata

Términos municipales: Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Deleitosa, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Higuera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de S. Román, Robledollano, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela, Toril, Valdecañas del Tajo, Valdehuncar, Valdelacasa del Tajo, Villar del Pedroso.

Comarca de Plasencia

Términos municipales de: Aceituna, Aldeanueva del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera, Jerte, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Pasaron de la Vera, Piornal, Plasencia, Rebollar, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Tejeda del Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Torremenga, Valdastillas, Valdeobispo y Villar de Plasencia.

ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se modifican las condiciones exigibles a las Entidades Asociativas Agrarias que desarrollen programas de prestación de servicios comunes en relación con el Real De-

creto 1552/1985 sobre ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985, desarrollando el Programa Nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas en Extremadura, hace aconsejable introducir algunas modificaciones e innovaciones en la misma en lo que se refiere a las ayudas a conceder a entidades asociativas agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de Servicios Comunes.

En consecuencia vengo a disponer:

Artículo 1.º—Las Entidades Asociativas Agrarias o Agrupaciones participantes deberán cumplir, con carácter general y para acceder a estas ayudas las siguientes condiciones:

1.—Estar integradas por un mínimo de diez ganaderos titulares de explotaciones bien diferenciadas, o bien estar administrativa o legalmente constituidas como tales, sin que en el primero de los casos ninguno de los ganaderos o explotaciones del grupo puedan aportar más del 60 % de los efectivos totales de reproductoras de la agrupación.

2.—Las agrupaciones interesadas deberán integrar un mínimo de 300 vacas ó 2.000 ovejas o cabras.

3.—Cada programa presentado deberá referirse a una sola especie ganadera, adjuntando toda la documentación a que hace referencia la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 28 de mayo de 1985. Dichos programas deberán tener una duración no superior al año.

Artículo 2.º—Las solicitudes para los citados Programas, que deberán tener carácter anual, acompañadas de la pertinente documentación, deberán presentarse en la Dirección General de la Producción Agraria en el primer semestre de cada año. Dicha Dirección General comunicará a los interesados la aprobación de las mismas.

El programa deberá en cualquier caso, finalizar su desarrollo y certificarse antes del 1 de diciembre de cada año.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Badajoz.

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

DECRETO 25/1986, de 3 de abril, sobre de-

signación de representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo de Patrimonio Histórico.

El artículo tercero de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, establece que la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados por el Consejo del Patrimonio Histórico, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma.

Continúa dicho artículo regulando que dichos representantes de las Comunidades Autónomas, serán designados por el Consejo de Gobierno de cada una de ellas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de abril de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Designo a la Directora General de Patrimonio Cultural, doña Milagros Gil-Mascarell Bosca, como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo de Patrimonio Histórico.

Mérida, 3 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se regulan las subvenciones a Fundaciones, Federaciones y Asociaciones Culturales de ámbito regional.

Las actividades desarrolladas por determinadas Fundaciones, Federaciones o Asociaciones Culturales de ámbito regional, han contribuido y contribuyen a desarrollar el nivel cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando así cumplimiento al importante cometido a ellas asignado por la sociedad, fomentando, al tiempo, el espíritu regional entre todos los afectados y desarrollando el asociacionismo como método apropiado para la programación y realización de actividades culturales.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar las iniciativas de interés regional que surjan en este terreno y que, por su evidente importancia, requieran ser fomentadas. Es consciente, asimismo, del papel que, como Institución, ha de cumplir en este campo social y de que a